

Constancia de Secretaría: Manizales, diez (10) de agosto de 2022. Informando a la señora Juez que correspondió por reparto demanda de restitución de inmueble arrendado.

Sírvase proveer



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado –vivienda urbana–, instaurada a través de apoderado judicial, por el señor GERARDO EMILIO REINOSO MARÍN, identificado con C.C. 4.485.126 frente a CLAUDIA PATRICIA ARANGO ESPINOSA identificado con C.C. 46.634.397, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende el demandante se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre demandante, en calidad de arrendador y la demandada, en calidad de arrendataria, sobre el bien inmueble ubicado “*en la Carrera 9d No 57F - 47 Parte alta Barrio La Carolita de la ciudad de Manizales, matrícula inmobiliaria No 100-99026 de la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, Código catastral No. 0103000009870019, alinderado así: ### Por el Norte con el lote número 20. En 10 metros. Por el Sur con el lote número 18, 10 metros. Por el Oriente con el lote número 8, en 10 metros. Por el Occidente con la carrera 9D en 5,65 metros.*”, por la causal de mora en el pago del canon acordado conforme obra en el contrato de arrendamiento celebrado el 3 de diciembre de 2021.

Una vez revisada la demanda y sus anexos se observaron las siguientes causales de inadmisión:

1) La parte actora deberá corregir el número de identificación del señor GERARDO EMILIO REINOSO MARÍN, por cuanto existe incongruencia en el número de cédula de ciudadanía que consta en la demanda, en el poder especial y contrato de arrendamiento que se adjuntan.

2) Deberá ajustarse el poder especial conferido por el demandante al mandatario judicial que suscribe la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo previsto por el artículo 74 del CGP.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante de cumplimiento a la norma citada.

Vencido este término sin que la parte interesada cumpla lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P., igual consecuencia traerá el incumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en lo atinente al escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368585d542db8a9ec8f8f13018cd6b4381b9b82f953b1cbbe49b7968ffed4203**

Documento generado en 12/08/2022 05:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>